








Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 13 de Agosto de 2021

Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**

TOMO CLVIII
NÚMERO
98

INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES II, VIII Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO **23/2021** RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser observadas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren. La Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XI precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **7/2020** mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NOVENO. Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el sexto párrafo del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 y a las actividades desarrolladas por la Secretaría de Salud del Estado, se ha registrado en la semana 30 de monitoreo del 2021 un incremento en la ocupación de camas para pacientes COVID-19, ocupación de camas de terapia intensiva COVID-19, así como en el promedio de casos nuevos, tasa de transmisión, promedio de pruebas diarias realizadas y promedio de defunciones por COVID-19, situación que se traduce en 5 indicadores en nivel máximo (ROJO), 2 en nivel alto (NARANJA) y 3 en nivel bajo (VERDE).

DÉCIMO. Que con fecha 10 de febrero del 2021 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Decreto 443, que tiene por objeto reformar la Ley Estatal de Salud en sus artículos 119, 129 BIS y 132, con el propósito de hacer obligatorio el uso de cubre bocas.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 22 de febrero del 2021 se publicó en Periódico Oficial del Estado, los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL USO CORRECTO DEL CUBREBOCA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA, en cumplimiento a la reforma referida en el numeral anterior.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que el presente acuerdo número **23/2021** tiene por objeto dar a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. Se ordena la inmediata adquisición de los insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia; asimismo, se autoriza realizar obras y adecuaciones en

las unidades de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado a través de la Secretaría de Infraestructura del Estado o por conducto del mismo Organismo y se ordena la inmediata adquisición de los insumos necesarios para el control, prevención y tratamiento del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Con el objeto de dar continuidad a las acciones extraordinarias en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Las siguientes actividades deberán continuar en funcionamiento permanente con las salvedades especificadas en este mismo instrumento:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en el nivel estatal y otorgamiento de la fe notarial;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías de trabajadoras de la salud, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres e hijos víctimas de violencia; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación y aquellas que proveen insumos o brinden servicios para que dichas actividades se realicen adecuadamente.
 - d) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica.
- II. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades señaladas en los CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) En toda reunión o congregación que se realice, deberá asegurarse el cumplimiento de la sana distancia de 1.5 metros;
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - e) Deberán implementarse filtros de seguridad sanitario en las entradas y salidas de los centros de trabajo, establecimientos y supermercados;
 - f) Deberá realizarse limpieza frecuente y esterilización en los servicios de transporte público, de pasajeros y de carga;
 - g) Implementación de filtros de seguridad sanitaria en todo el sector económico que, derivado de la reactivación económica continúen en operaciones tomando como base las directrices que se dieron a conocer por parte de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;
 - h) Todas las demás medidas de sana distancia, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado, incluyendo los *Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral* publicados por la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - i) Todo lo anterior, incluyendo el cumplimiento de los lineamientos para la reactivación económica determinados por la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado.
- III. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona que se encuentre en el último trimestre de embarazo, o puerperio inmediato. Las funciones laborales que así lo permitan podrán conmutarse por la modalidad de trabajo en casa.
- IV. Se prohíbe a la población del Estado de Nuevo León realizar cualquier acto de discriminación contra pacientes diagnosticados con COVID-19, así como a trabajadores del Sistema Estatal de Salud en el Estado.
- V. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con apego a los derechos humanos.

CUARTO. El uso obligatorio de cubre bocas deberá estarse a lo referido al artículo 119 fracción XI y 129 BIS de la Ley Estatal de Salud; así como a los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL USO CORRECTO DEL CUBREBOCA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA.

QUINTO. Los sectores público, social y privado, deberán seguir implementando las medidas citadas en el presente Acuerdo.

La Administración Pública Estatal continuará con sus actividades con al menos el 80% de su plantilla laboral; por lo tanto, los Titulares de las dependencias del sector público deberán tomar las medidas pertinentes para la incorporación ordenada de su personal, considerándose para dichos efectos como días inhábiles los contemplados dentro de la vigencia de este instrumento.

Por lo tanto, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Dirección de Protección Civil, y todas aquellas que por sus actividades, deban prestarse de manera presencial para no ocasionar afectación al interés público, así como aquellas que se enfoquen a la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; y la actividad legislativa en el Estado durante la pandemia.

SEXTO. De conformidad a lo establecido en el párrafo sexto del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio del 2020, a continuación se informa a la población los giros que permanecerán abiertos, así como los porcentajes de aforo que a cada uno les correspondan y aquellos que deberán permanecer totalmente cerrados durante la vigencia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A continuación se precisan los CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Giro	Aforo	Horario	Precisiones
Clases presenciales	30%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Exclusivamente nivel medio superior y superior Asistencia Voluntaria Hibrido Respetando los protocolos sanitarios
Centros comerciales, zapaterías, mueblerías, tiendas departamentales o de ropa, centros de atención a clientes y compañías de telecomunicación en sus centros de atención.	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Áreas comunes abiertas, respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Restaurantes	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	En horario restringido, es decir de las 24:01 a 4:59 de lunes a domingo; <u>únicamente</u> servicio a domicilio y modalidad "para llevar" No personas vulnerables Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.

Iglesias y centros de culto	30%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Congresos y exposiciones	30%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Hoteles	50%	Lunes a domingo 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. <u>Albercas cerradas</u>
Guarderías y estancias infantiles	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Exclusivamente para hijos de madres y padres trabajadoras (debiendo presentar constancia de trabajo).
Supermercados	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. Reforzando filtros de acceso. Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Tiendas de conveniencia,	50%	Lunes a domingo 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. Reforzando filtros de acceso. Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Tiendas de abarrotes y Fruterías en colonias	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Farmacias y venta de oxígeno	50%	Lunes a domingo 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Carnicerías	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. Reforzando filtros de acceso. Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Tortillerías	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.

Pastelerías y panaderías	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Florerías	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Clubes Deportivos	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. Sólo actividades al aire libre. <u>Albercas cerradas</u>
Campos de Golf	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Plazas públicas y privadas	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Solo actividades al aire libre. Áreas comunes abiertas. Respetando los protocolos sanitarios.
Equinoterapia	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Clubes Hípicos	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Centros acuáticos de entrenamiento o para terapia	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. Solo actividades al aire libre.
Depósitos de venta de alcohol y servicio a vehículo	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Salones de belleza y barberías	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.

Mercados rodantes	No aplica	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Mercado de abastos	50%	Lunes a domingo 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Ferreterías, tlapalerías y minoristas de mejoras para el hogar y materiales para la construcción	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Venta y renta de equipos de tecnología	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; libros, uniformes, mochilas y demás artículos escolares	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Panteones	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Viveros	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios.
Agencia de autos	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. Talleres de reparación permanecerán abiertos.
Autolavados / Carwash	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios.

Tianguis de autos	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Lavandería y Tintorerías	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Salones de eventos sociales	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Ligas deportivas	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Gimnasios	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Academias de baile y danza	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Spa	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Salas de tatuaje	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Museos	30%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Teatros	30%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables

Casinos	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Cines / Autocines	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Auto circo	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Ciclistas	No aplica	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Carreras pedestres	Hasta 200 personas	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Cuatrimotos y razer	No aplica	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios.
Celebración drive thru	No aplica	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Estadios	30%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales.
Salones de fiestas infantiles	30%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables
Lucha libre y box	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetar los protocolos sanitarios. No personas vulnerables Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales

Combates marciales	50%	Lunes a domingo 5:00 a 24:00 horas	Respetando los protocolos sanitarios. No personas vulnerables Venta de alcohol de acuerdo a las disposiciones oficiales
Juegos mecánicos / Ferias			No permitido
Fiestas patronales / Kermes			No permitido
Cursos de verano			Suspendidos
Conciertos y festivales de música			Suspendidos
Bares y cantinas			Suspendidos
Antros y centros nocturnos			Suspendidos
Renta de quintas			Suspendidos
Peleas de gallos			Suspendidos
Carrera de caballos			Suspendidos
Celebraciones de baby shower o revelación de sexo			Suspendidos
Parques turísticos públicos y privados			Suspendidos
Boliches			Suspendidos
Billares			Suspendidos
Eventos gubernamentales			Suspendidos

Se entiende por personas vulnerables: mujeres embarazadas

Lo anterior, deberá observarse de manera irrestricta por la población. El ciudadano o propietario que sea sorprendido violentando las determinaciones estipuladas en el presente Acuerdo, será acreedor a las sanciones administrativas que correspondan.

OCTAVO. La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, llevará a cabo los procedimientos legales que le competen a fin de garantizar la protección de la salud poblacional y la vigilancia sanitaria, por lo que se exhorta a los giros y/o espacios que pudiesen generar aglomeración, incluyendo domicilios particulares, al cumplimiento total de las medidas de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como el respeto a los horarios y aforos previamente determinados.

La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, llevarán a cabo las acciones que pudieran derivar en la imposición y/o ejecución de sanciones administrativas que tengan por objeto hacer respetar lo estipulado en el numeral SÉPTIMO del presente Acuerdo.

Adicionalmente, y como medida transitoria, aquellos establecimientos que no cumplan con los protocolos sanitarios podrán ser susceptibles de suspensión de actividades hasta por un término de 30 días naturales, contados a partir de la aplicación de los sellos en los que se haga alusión la suspensión; lo anterior, para que éstos se encuentren en posibilidad de corregir totalmente las irregularidades detectadas en el establecimiento verificado y no se ponga en peligro la salud de las personas.

La violación a los sellos, así como la inobservancia de la suspensión de actividades, dará motivo al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes.

NOVENO. Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, los integrantes de la oficina del Secretario de Salud del Estado de Nuevo León, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, conjunta o separadamente en el ámbito de sus atribuciones contenidas en los artículos 1, 5, 10, 12, 14, 15 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, atenderán cualquier eventualidad que llegara suscitarse derivado de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Los efectos del presente Acuerdo iniciarán a partir de la fecha de su firma y su vigencia concluirá con la emisión de un nuevo Acuerdo, o bien, hasta que la autoridad en salud así lo determine expresamente.

TERCERO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria y a los *Criterios para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Gobierno del Estado de Nuevo León* establecidos en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 9 días del mes de agosto del 2021.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO

**EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O
CAVAZOS**

El presente documento contiene texto íntegro del Acuerdo 23/2021 en el que se da a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado libre y soberano de Nuevo León, firmado en fecha 9 de agosto del 2021.



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado